

insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia no pueda reunirse simultáneamente a toda la plantilla del Personal Técnico de Vuelo, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la actividad de la Empresa, se celebrarán las reuniones necesarias parciales teniendo la consideración de una sola.

3) Igualmente, y conjuntamente con la representación de la Empresa, dichos representantes sindicales tendrán las siguientes funciones:

a) Informar y ser informados de cuantas medidas afecten directamente a los Tripulantes Técnicos y especialmente de aquellas que pudieran adoptarse sobre:

- Reestructuración de plantillas.
- Despídos.
- Traslados y desplazamientos de los centros de trabajo.

b) Proponer a la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de ordenación de la programación o de mejoras de la operación de vuelo.

c) Ser informados previamente de los propósitos de iniciar un expediente de regulación de empleo.

d) Ser informados previamente en caso de suspensión de pagos o de quiebra.

e) Cuantas funciones le sean solicitadas por la Dirección de la Empresa.

f) Participar en las reuniones de los tribunales designados por la Dirección de la Empresa con la finalidad de evaluar los resultados de las pruebas o exámenes que afecten a la promoción de los Tripulantes Técnicos de su mismo grupo o especialidad.

Las condiciones generales de las pruebas, en caso de ser modificadas, se darán a conocer a la representación sindical con una antelación, por lo menos, de diez días a la fecha de su publicación.

g) La vigilancia del cumplimiento de las normas de trabajo y descanso y en los turnos de servicios mensuales.

h) Y, asimismo, en cuanto se refiere a:

1. La elaboración de turnos de vacaciones.
2. La elaboración de rotaciones de destacamentos, residencias y destinos.
3. Cualquier modificación de alguna o algunas normas establecidas en el régimen de trabajo y descanso, dando cuenta posteriormente a la Comisión de Interpretación.
4. Participar en las comisiones encargadas de vigilar la concesión de beneficios sociales.
5. Vigilar las calidades del vestuario de los Tripulantes Técnicos para determinar si los plazos de duración de las prendas adquiridas son los adecuados y si la calidad de las mismas pudieran relacionarse con su duración.
6. Temas relacionados con la vigilancia, interpretación o aplicación del Convenio.
7. Materias afectadas por el Convenio, en las cuales exista, sin embargo, una laguna legal para su desarrollo.
8. Elaboración de estudios y documentos que sin interferir las facultades de la Autoridad Laboral, Compañía o Tripulantes Técnicos, puedan ser elevadas para consideración por el órgano competente, y aplicación, en su caso, o tenidas en cuenta para el momento de futuros Convenios Colectivos.
- 4) Participar en las Comisiones que se establezcan sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo de su ámbito y de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13456

REAL DECRETO 1252/1979, de 4 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a 66 KV, de tensión, con origen en la factoría de Dumbria y término en la de Brens (La Coruña), por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».

La «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito a sesenta y seis KV, de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras propiedad de la misma Sociedad, solicitante de los beneficios,

denominadas «Dumbria» y «Brens», situadas en su factorías del Ayuntamiento de Cee, en la provincia de La Coruña.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la puesta en funcionamiento de esta línea, que será la segunda alimentación de energía eléctrica a la factoría de Dumbria, que asegurará la continuidad del funcionamiento de los hornos eléctricos de la citada factoría en el caso de interrupción del suministro por la única y actual línea que los alimenta, con los consiguientes graves perjuicios económicos y sociales que se presentarían, factoría que está acogida a los beneficios del Area de Expansión Industrial de Galicia.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones, que posteriormente quedó sin efecto por haber llegado a un acuerdo el causante del mismo y la Sociedad incoadora de este expediente. Por existir propietarios de paradero desconocido, se cumplió el trámite que, para estos casos, se ordena en el artículo ochenta de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a sesenta y seis KV, de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Dumbria» y «Brens» del Ayuntamiento de Cee, en la provincia de La Coruña, instalación que ha sido proyectada por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Dumbria (La Coruña), y son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número ciento catorce, de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Sociedad beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

13457

REAL DECRETO 1253/1979, de 4 de abril, sobre otorgamiento a «AMOCO» y «CONSPAIN» de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a).

Vista la solicitud presentada por «Amoco España Exploration Company (AMOCO)» y «Continental Oil Company of Spain (CONSPAIN)» para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Delta Marino Sur», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y financiera necesarias, que proponen un programa de trabajos razonables con unas inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son las únicas solicitantes, procede otorgar a «AMOCO» y «CONSPAIN» el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participación del cincuenta por ciento, respectivamente, a las Entidades «Amoco España Exploration Company (AMOCO)» y «Continental Oil Company of Spain (CONSPAIN)», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich:

Expediente número novecientos veinte.—Permiso «Delta Marino Sur», de treinta y seis mil trescientas ochenta hectáreas,